GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 17 diecisiete días del mes enero del año 2020 dos mil veinte. ----------

**VISTO,** para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número 312/2019-F, instruido en contra del Servidor Público **IVÁN ALEXANDRO BECERRA GARCÍA** filiación Eliminado 15 clave presupuestal 071413CF1200100.0000024 quien se desempeña como Jefe de Departamento Nivel 12, en virtud de que éste servidor público ***"refirió en forma verbal, el pasado día 14 de octubre del 2019 dos mil diecinueve, que se regresaría a partir del día 17 diecisiete de Octubre del 2019 a laborar a su Centro de Trabajo, de su adscripción Dirección General de Personal, motivo por el cual el día 16 dieciséis de octubre del 2019 dos mil diecinueve, llevó a cabo el proceso de entrega-recepción de la documentación que tenía a su cargo, siendo ese su último día en que se presentó a laborar a esta dirección, sin embargo este servidor público siguió registrando su entrada y salida en el reloj checador del Departamento de Control de Asistencia, los días 17 diecisiete, 18 dieciocho, 21 veintiuno, 22 veintidós y 23 veintitrés de octubre del año 2019, motivo por el cual al consultar vía correo electrónico con la Dirección General de Personal sobre el estatus laboral de dicho servidor nos fue informado que no fue, sino hasta el día 24 veinticuatro de octubre del 2019, en que solicitó y autorizó su cambio de esta dirección, por lo que en realidad los días 17 diecisiete, 18 dieciocho, 21 veintiuno, 22 veintidós y 23 veintitrés de octubre del presente año debería haber seguido prestando sus servicios a esta dirección, sin embargo no se hizo presente a realizar labor alguna, por lo que en consecuencia tales días no se presentó a esta Dirección, he indebidamente registró su asistencia de esos días".*** ----------

## R E S U L T A N D O S

**I.-** La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, recibió el día 21 veintiuno de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, el acta administrativa de esta misma fecha, levantada por Agustín Jiménez Hernández, servidor público facultado para el levantamiento de está, en contra de **IVÁN ALEXANDRO BECERRA GARCÍA,** en virtud de que ***"éste servidor público refirió en forma verbal, el pasado día 14 de octubre del 2019 dos mil diecinueve, que se regresaría a partir del día 17 diecisiete de Octubre del 2019 a laborar a su Centro de Trabajo, de su adscripción Dirección General de Personal, motivo por el cual el día 16 dieciséis de octubre del 2019 dos mil diecinueve, llevó a cabo el proceso de entrega-recepción de la documentación que tenía a su cargo, siendo ese su último día en que se presentó a laborar a esta dirección, sin embargo este servidor público siguió registrando su entrada y salida en el reloj checador del Departamento de Control de Asistencia, los días 17 diecisiete, 18 dieciocho, 21 veintiuno, 22 veintidós y 23 veintitrés de octubre del año 2019, motivo por el cual al consultar vía correo electrónico con la Dirección General de Personal sobre el estatus laboral de dicho servidor nos fue informado que no fue, sino hasta el día 24 veinticuatro de octubre del 2019, en que solicitó y autorizó su cambio de esta dirección, por lo que en realidad los días 17***

***diecisiete, 18 dieciocho, 21 veintiuno, 22 veintidós y 23 veintitrés de octubre del presente año debería haber seguido prestando sus servicios a esta dirección, sin embargo no se hizo presente a realizar labor alguna, por lo que en consecuencia tales días no se presentó a esta Dirección, he indebidamente registró su asistencia de esos días"..--***

**II.-** El día 29 veintinueve de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, Héctor Javier Díaz Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en uso de su facultad conferida para iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, al fungir como Titular del Órgano de Control Disciplinario, dictó acuerdo de avocamiento, iniciando la instrucción del procedimiento en contra del servidor público **IVÁN ALEXANDRO BECERRA GARCÍA**, apoyándose para su ventilación en el personal de la Secretaría de Educación del Estado del Área de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos, y una vez agotada la instrucción se me remitiera al suscrito en mi carácter de Titular de la Secretaría de Educación para la determinación de las sanciones a que pueda hacerse acreedor el encausado.----------

**III.-** El día 17 de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, se dio inicio el desarrollo de la audiencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la comparecencia de los suscriptores del acta administrativa, quienes ratificaron su contenido, así mismo se dio cuenta de la asistencia del Servidor Público encausado **IVÁN ALEXANDRO BECERRA GARCÍA**, también se dio cuenta de la inasistencia del representante del Sindicato Nacional de Trabajadores de la sección 16. ----------

**IV.-** El día 18 dieciocho de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido la Tarjeta Informativa, signado por Jesús Miguel Aldrete Guzmán, Director General de Personal, mediante el cual rinden informe laboral del Servidor Público **IVÁN ALEXANDRO BECERRA GARCÍA.** ---------

**V**.- Finalmente, no habiendo diligencias pendientes por desahogar se da por terminada la instrucción del procedimiento con fecha 20 veinte de diciembre del 2019 y se ordena darme vista con todo lo actuado para resolver lo que conforme a derecho corresponda. ----------

## C O N S I D E R A N D O

**I.-** La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como Titular, resulta competente para conocer del acta administrativa levantada en contra del Servidor Público **IVÁN ALEXANDRO BECERRA GARCÍA,** y para resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 fracción III, 14 numeral 2, 16 fracción VII 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 fracción III y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el numeral 8 fracciones IX y XXXII, 72 fracción XIV y 73 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.----------

**II.-** Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del centro de trabajo 14DG0063D, Dirección General de Personal y comisionado a la Dirección de Asuntos Jurídicos desde 22 de junio del año 2015 dos mil quince; y el servidor público el **C. IVÁN ALEXANDRO BECERRA GARCÍA**, filiación Eliminado 15 clave presupuestal 071413CF1200100.0000024 quien se desempeña como Jefe de Departamento Nivel 12. ----------

**III.-** La irregularidad imputada al Servidor Público **IVÁN ALEXANDRO BECERRA GARCÍA,** consistente en haber incurrido en falta de probidad y honradez, en virtud de que éste servidor público: "...***refirió en forma verbal, el pasado día 14 de octubre del 2019 dos mil diecinueve, que se regresaría a partir del día 17 diecisiete de Octubre del 2019 a laborar a su Centro de Trabajo, de su adscripción Dirección General de Personal, motivo por el cual el día 16 dieciséis de octubre del 2019 dos mil diecinueve, llevó a cabo el proceso de entrega-recepción de la documentación que tenía a su cargo, siendo ese su último día en que se presentó a laborar a esta dirección, sin embargo este servidor público siguió registrando su entrada y salida en el reloj checador del Departamento de Control de Asistencia, los días 17 diecisiete, 18 dieciocho, 21 veintiuno, 22 veintidós y 23 veintitrés de octubre del año 2019, motivo por el cual al consultar vía correo electrónico con la Dirección General de Personal sobre el estatus laboral de dicho servidor nos fue informado que no fue, sino hasta el día 24 veinticuatro de octubre del 2019, en que solicitó y autorizó su cambio de esta dirección, por lo que en realidad los días 17 diecisiete, 18 dieciocho, 21 veintiuno, 22 veintidós y 23 veintitrés de octubre del presente año debería haber seguido prestando sus servicios a esta dirección, sin embargo no se hizo presente a realizar labor alguna, por lo que en consecuencia tales días no se presentó a esta Dirección, he indebidamente registró su asistencia de esos días."***, conducta prevista y sancionada por el artículo 22 fracción V, inciso a), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que literalmente dispone: "*Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos: ...V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta Ley, en cualquiera de los siguientes casos: ...a) "Incurrir el servidor durante sus labores en faltas de probidad y honradez, en actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos, hostigamiento, acoso sexual o acoso laboral en contra de sus jefes, compañeros, subordinados, o contra los valores de unos u otros, dentro de las horas de servicio en los lugares del desempeño de labores, salvo que medie provocación o que obre en legítima defensa; ...".*

En opinión de quien hoy resuelve quedo plenamente demostrado que el C. IVÁN ALEXANDRO BECERRA GARCÍA, incurrió en las faltas de probidad y honradez que se le atribuyen en virtud a los elementos y siguientes razonamientos:

Mediante acta administrativa de fecha 21 veintiuno de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por Agustín Jiménez Hernández, servidor

público facultado para el levantamiento de la misma, ante los Testigos de Cargo los C.C. Gabriela Elizabeth Rubio Galarza y C. María del Rocío Villaseñor Corona y los Testigos de Asistencia C. David Gómez Becerra y C. Víctor Hugo García Aguilar, en contra del Servidor Público **IVÁN ALEXANDRO BECERRA GARCÍA,** en la cual se establece que el encausado presuntamente incurrió en falta de probidad y honradez, ***"en virtud de que éste servidor público refirió en forma verbal, el pasado día 14 de octubre del 2019 dos mil diecinueve, que se regresaría a partir del día 17 diecisiete de Octubre del 2019 a laborar a su Centro de Trabajo, de su adscripción Dirección General de Personal, motivo por el cual el día 16 dieciséis de octubre del 2019 dos mil diecinueve, llevó a cabo el proceso de entrega-recepción de la documentación que tenía a su cargo, siendo ese su último día en que se presentó a laborar a esta dirección, sin embargo este servidor público siguió registrando su entrada y salida en el reloj checador del Departamento de Control de Asistencia, los días 17 diecisiete, 18 dieciocho, 21 veintiuno, 22 veintidós y 23 veintitrés de octubre del año 2019, motivo por el cual al consultar vía correo electrónico con la Dirección General de Personal sobre el estatus laboral de dicho servidor nos fue informado que no fue, sino hasta el día 24 veinticuatro de octubre del 2019, en que solicitó y autorizó su cambio de esta dirección, por lo que en realidad los días 17 diecisiete, 18 dieciocho, 21 veintiuno, 22 veintidós y 23 veintitrés de octubre del presente año debería haber seguido prestando sus servicios a esta dirección, sin embargo no se hizo presente a realizar labor alguna, por lo que en consecuencia tales días no se presentó a esta Dirección, he indebidamente registró su asistencia de esos días."***. -

Lo que fue corroborado por las testigos de cargo; Gabriela Elizabeth Rubio Galarza y C. María del Rocío Villaseñor Corona, la **primera de ellas** que textualmente refirió: ----------

> *"que sé y me consta, que el C. Iván Alexandro Becerra García, laboró en esta dirección de Asuntos Jurídicos hasta el día 16 de octubre del año 2019, y que a partir del siguiente día se presentaría a desempeñar sus funciones, al centro de su adscripción la Dirección General de Personal, sin embargo, registró su asistencia de los días 17, 18, 21, 22, 23, de octubre del año 2019, en el reloj checador del Departamento de Control de Asistencia, ubicado en este mismo edificio, lo anterior lo sé, porqué yo acudí a laborar en esos días y no vi en ninguna de las áreas que conforman la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como tuve a la vista el informe que rindió el Departamento de control y Asistencia, en el que comunica que los días antes mencionados el C. Iván Alexandro Becerra García, registró su asistencia."* ----------

Mientras que la segunda de ellas, la C. María del Rocío Villaseñor Corona quien textualmente señaló:----------

> *"que sé y me consta, que el trabajador de la educación Iván Alexandro Becerra García, laboró en esta dirección de Asuntos Jurídicos hasta el día 16 de octubre del año 2019, ya que ese día hizo entrega de los asuntos que tenía encomendados, y que a partir del siguiente día se presentaría a laborar a la Dirección General de Personal, por ser esta, a la que está adscrito, sin embargo, me consta que registró indebidamente su asistencia de los días 17, 18, 21, 22, 23, de octubre del año 2019, en el reloj checador del Departamento de Control de*

*Asistencia, ubicado en este mismo edificio, ya que a partir del 17 de octubre del año en curso, debía de presentarse a la Dirección General de Personal, lo anterior me consta, porqué yo acudí a laborar en esos días y no vi en ninguna de las áreas que conforman la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como tuve a la vista el informe que rindió el Departamento de Control y Asistencia, en el que comunica que los días antes mencionados registro su asistencia el C. Iván Alexandro Becerra García."* ----------



Documental que fue debidamente ratificada en cuanto a su contenido y firma por quienes intervinieron en su elaboración y, por lo tanto, elemento que surte valor probatorio pleno de conformidad a lo previsto por los artículos 796, 802 y 812 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria al presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral por disposición expresa de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 10 fracción III.----------

Se integraron al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral materia de la presente resolución y al acta administrativa antes descrita: ------

**a)** 01 una fotocopia certificada del oficio facultativo con número 065/610/2019, dirigido a Agustín Jiménez Hernández, suscrito por Héctor Javier Díaz Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos, mediante el cual lo faculto para el levantamiento de actas administrativas en contra del personal adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación.

**b)** Original del oficio número 9448/61/2019, mediante el cual el C. Jesús Miguel Aldrete Guzmán me informa sobre el status del servidor público Iván Alexandro Becerra García, al cual anexa dos fotocopias certificas, la primera de ellas del oficio con número DGP/AST/376/02/2019 y la segunda del escrito de fecha 14 de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

**c)** 07 siete fotocopias certificadas de la tarjeta de asistencia de los servidores público Iván Alexandro Becerra García, Agustín Jiménez Hernández, Gabriela Elizabeth Rubio Galarza, María del Rocío Villaseñor Corona, Víctor Hugo García Aguilar, David Gómez Becerra adscritos a Dirección de Asuntos Jurídicos de los días 01 primero al 29 veintinueve de octubre y del día 21 de noviembre ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve.----------

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 796, 804 fracción III y 811 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al presente procedimiento por disposición expresa de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme a su artículo 10 fracción III, mismas que no fueron redargüidas de falsedad por el encausado. ----------

Del contenido de las pruebas antes mencionadas se advierte con claridad que efectivamente el servidor público encausado incurrió en las faltas de probidad y honradez que le son atribuidas, es decir, los días 17, 18, 21, 22 y 23 de octubre, todos ellos del 2019, indebidamente registró su entrada y salida en el reloj checador del Departamento de Control de Asistencia, en el que usualmente se registran las asistencias del personal que labora en la Dirección de Asuntos Jurídicos, sin haberse quedado a laborar en el mismo,

a pesar de que tenía la obligación legal de ello pues no había sido readscrito a ninguna otra área de la administración, por ende simulando haber laborado en tal dirección, **conducta que inclusive fue reconocida por el propio encausado**, tal y como se advierte del contenido de la declaración que por escrito rindió el mismo con fecha 17 diecisiete de diciembre de 2019 dos mil diecinueve y de la cual refiere que: *"ME VI EN LA IMPERIOSA NECESIDAD DE PRESENTARME A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGISTRAR MI ASISENCIA Y RETIRARME A GESTIONAR MI REUBICACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN"*, confesión expresa que merece pleno valor probatorio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 794 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Inclusive, tal circunstancia fue robustecida por el propio testigo presentado por el encausado, de nombre Christian Manuel Morett Beas, al declarar *"Si me consta que se estuvo presentando los días 17, 18, 21, 22 y 23 de octubre del año 2019 dos mil diecinueve con un horario de 9:00 a 17:00 horas".*

También es importante destacar que la prueba documental presentada tanto por el denunciante como el encausado consistente en el oficio DGP/AST/376/02/2019 de recha 23 veintitrés de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el director general de personal JESUS MIGUEL ALDRETE GUZMAN, en el cual obra copia certificada del mismo en la presente causa, coincide y valida los hechos denunciados en la presente causa, en el entendido que al servidor público IVÁN ALEXANDRO BECERRA GARCÍA se le hizo sabedor de la encomienda a desempeñar de forma temporal funciones de asesoría, asistencia académica y apoyo a la Educación en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el periodo comprendido del 24 de octubre al 31 de diciembre del 2019 dos mil diecinueve; es decir el encausado **IVÁN ALEXANDRO BECERRA GARCÍA estuvo comisionado a la Dirección de Asuntos Jurídicos hasta el día 24 veinticuatro de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, por lo cual debió de presentarse a laborar en la Dirección de Asuntos Jurídicos, los días 17 diecisiete, 18 dieciocho, 21 veintiuno, 22 veintidós y 23 veintitrés de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, hasta en tanto recibiera por parte de la Dirección de Recursos Humanos indicación en contario. Así mismo una vez analizado el presente procedimiento se observa que si se cumplieron con los requisitos y términos señalados en la ley burocrática tanto el acta administrativa y el procedimiento que nos ocupa, y respecto a las declaraciones de los testigos de cargo y de descargo no se desprenden tachas o elementos de circunstancias personales que afectan su credibilidad de ellos.** Así mismo al no proporcionar los elementos y demás medios de prueba para desvirtuar la irregularidad denunciada en el acta administrativa de fecha 21 veintiuno de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, se le tuvieron por ciertas las irregularidades imputadas en su contra; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 841, 878 fracciones IV y V, 879, 818 de la Ley Federal del Trabajo que se aplica supletoriamente en el presente procedimiento por disposición expresa de la Ley Burocrática.----------

No obsta a lo anterior, las excepciones, defensas y alegatos planteados por el encausado en la declaración que por escrito rindió con fecha 17 diecisiete de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, como lo expuesto en la audiencia

de esa misma fecha, toda vez que jamás fueron acreditados los argumentos vertidos en torno a que **supuestamente** fue el Licenciado Héctor Javier Díaz Sánchez quien le solicitó que tenía que dejar de prestar sus servicios en la Dirección de Asuntos Jurídicos a su cargo, pues inclusive no ofertó prueba alguna al respecto, por lo que evidentemente no existía obligación alguna de que tal servidor le entregará un documento en el que se especificará la supuesta reubicación de la que sería objeto, de la misma manera resulta improcedente la objeción que realiza en torno a que no se le corrió traslado con el oficio facultativo con el cual el C. Agustín Jiménez Hernández levantó en su contra el acta administrativa, materia de la presente resolución, ya que esa cuestión no se encuentra corroborada en autos, antes bien, se advierte que se le corrió traslado de copia de ese oficio; Ahora bien, en torno a las supuestas irregularidades en el contenido del acta administrativa que da origen al presente procedimiento, las alegaciones que vierte en tal sentido son del todo infundadas, pues es claro que las circunstancias de tiempo, modo y lugar quedaron plenamente satisfechas en el contenido del acta, tan es así que es el propio servidor público encausado quien confesó expresamente la realización de la conducta que se le atribuye, y la circunstancia que el acta administrativa no contenga la hora en que está concluyó no implica su ilegalidad, máxime que no es un requisito que para tales efectos prevea la ley de la materia, respecto al lugar en el que se levantó el acta administrativa tal circunstancia si obra en la misma, por lo que es infundado su argumento al respecto. Finalmente en cuanto al tema de la prescripción alegada, tal argumento es infundado del todo, ya que el procedimiento de mérito se instauró dentro de los plazos que para tal efecto señala la ley de la materia, esto es, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que el servidor público que la levantó tuvo conocimiento de los hechos que se le atribuyen como irregulares al encausado, errando el encausado al aseverar que tal termino debió contar desde el día 16 de octubre del 2019, último día en el que se presentó a laborar en la dirección de asuntos jurídicos, pues la conducta que se le atribuye y que se considera irregular a esa fecha aún no se cometía, sino que esta se materializó los días 17, 18, 21, 22 y 23 de octubre de 2019, fechas en las que el encausado indebidamente registró su entrada y salida en el reloj checador del Departamento de Control de Asistencia, en el que usualmente se registran las asistencias del personal que labora en la Dirección de Asuntos Jurídicos, sin haberse quedado a laborar en el mismo, a pesar de que tenía la obligación legal de ello pues no había sido readscrito a ninguna otra área de la administración, por ende simulando haber laborado en tal dirección, y tal conducta no fue del conocimiento del superior o del servidor público que levantó el acta administrativa, al menos hasta el día 8 ocho de noviembre del 2019 fecha en que le hizo del conocimiento al Director de Asuntos Jurídicos de que el encausado había sido readscrito a otra área de la administración a partir del 24 de octubre del 2019, de ahí que del 8 de noviembre al 21 de ese mismo mes no transcurrió el plazo que se tenía para la presentación del acta administrativa correspondiente.----------

Por lo anterior, a efecto de determinar la sanción a que puede hacerse acreedor el encausado **IVÁN ALEXANDRO BECERRA GARCÍA,** se considera que la conducta en que incurrió se califica como grave, pues no sólo se debe constreñir a las faltas de probidad y honradez que fueron denunciadas, sino al incumplimiento de las obligaciones que como servidor público debe de observar; en cuanto a sus condiciones socioeconómicas se

advierte que la percepción quincenal cobrada el día 30 de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve [redacted] en la clave presupuestal 071413CF1200100.0000024 quien se desempeña como Jefe de Departamento Nivel 12, adscrito al centro de trabajo 14DG0063D, Dirección General de Personal y comisionado a esta Dirección de Asuntos Jurídicos desde 22 de junio del año 2015 dos mil quince; considerándolo de nivel como Jefe de Departamento Nivel 12; con una antigüedad que por cierto data del [redacted] al servicio para esta Secretaría. No cuenta con antecedentes de sanción administrativa; aunado a los medios de ejecución del hecho ya que el ahora encausado de manera personal decide realizar faltas de probidad y Honradez señaladas en el acta administrativa materia del presente procedimiento, sin que se tenga el monto beneficio, por daño o perjuicio derivado de la falta cometida, y que se haya establecido que repercute al erario público. ----------

En consecuencia, tomando en consideración las anteriores circunstancias; lo procedente es decretar la terminación de la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y el servidor público **IVÁN ALEXANDRO BECERRA GARCÍA**, filiación [redacted] clave presupuestal 071413CF1200100.0000024 quien se desempeña como Jefe de Departamento Nivel 12, adscrito al centro de trabajo 14DG0063D, Dirección General de Personal y comisionado a esta Dirección de Asuntos Jurídicos desde 22 de junio del año 2015 dos mil quince; sin responsabilidad para dicha dependencia, conforme a lo previsto en el artículo 25 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando, sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil de que le sea notificada la presente resolución.----------

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 22 fracción V, inciso d), 25 fracción III y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 8 fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco se resuelve el presente procedimiento bajo las siguientes: ----------

## P R O P O S I C I O N E S

**PRIMERA.-** Se decreta por **CESE**, la terminación de la relación laboral entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y el Servidor Público **IVÁN ALEXANDRO BECERRA GARCÍA** filiación [redacted] clave presupuestal 071413CF1200100.0000024 quien se desempeña como Jefe de Departamento Nivel 12, adscrito al centro de trabajo 14DG0063D, Dirección General de Personal y comisionado a esta Dirección de Asuntos Jurídicos desde 22 de junio del año 2015 dos mil quince; sin responsabilidad para dicha dependencia; según los fundamentos y motivos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.----------

**SEGUNDA.-** Notifíquese personalmente la presente resolución al encausado, haciéndole saber que para el caso de inconformidad podrá impugnarla en los términos por lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.----------

**TERCERA.-** Para su conocimiento y debido cumplimiento gírense y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones y Oficinas administrativas respectivas. ----------

Así lo resolvió y firma **Juan Carlos Flores Miramontes**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe, de conformidad con el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. ----------

**GOBIERNO DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**
Secretario de Educación del Estado de Jalisco

**Testigo de asistencia**
**Lic. Ricardo Rodríguez Ramírez.**

**Testigo de asistencia**
**Lic. Celia Medina Jiménez**

JAL/HJDS/ILA/rrr.